

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid. Cundinamarca. Noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023). –

Radicado: No **2543040030012022-1110**

De la tempestiva replica y excepciones interpuestas por la parte demandada FERNANDO GONZALEZ BONILLA Y ANALUCIA BONILLA NIETO, atendiendo la intervención del primero de los citados, súrtase el traslado de la excepción mediante el tramite respectivo.

De las excepciones propuestas, súrtase y córrase el traslado dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, a la parte actora FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por diez (10) días en las condiciones y para los efectos del numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso relacionado con él envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf6c4bac071334a2852a110d94e7ea6290d079e94618f7df7ea3fe58fb4e3e**

Documento generado en 05/11/2023 08:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>